

Derechos político-electorales de la mujer en el ámbito internacional, nacional y local en el estado de Morelos

Ángel Garduño González*

Preámbulo

Algunos de los cambios sociales más importantes afectan el papel de la mujer generalmente dentro de la familia y la sociedad. Tanto en la primera como en la segunda guerras mundiales, la mujer asumió cargos y responsabilidades que antes se pensaba estaban más allá de su «legítima esfera», pero con el retorno de los soldados se le presionó a que retornara a sus quehaceres domésticos más tradicionales. Sin embargo, la tendencia a largo plazo en el siglo XX, y particularmente desde los años 50, ha sido que la mujer ingrese al potencial de mano de obra a sueldo en una mayor variedad de trabajos. En particular, la mujer casada se ha salido de su papel de clase media como ama de casa, la crianza de hijos y sustentadoras del marido productor de ingresos. El potencial de mano de obra femenino a sueldo ya no está dominado por las jóvenes y las solteras, como lo estaba a principios del siglo XX. Con una creciente expectativa de vida (ahora por encima de los 75 años en la mayoría de los países occidentales), una edad

* *Magistrado Titular de la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.*

relativamente temprana para el matrimonio y la maternidad, y una proliferación de aparatos para ayudar en los quehaceres domésticos, más mujeres se han inclinado hacia «nuevas carreras» en la edad intermedia, que a menudo involucran un regreso al estudio formal para adquirir nuevas habilidades.

Ahora, más del 50% de todas las mujeres casadas en los Estados Unidos trabajan fuera de casa, un notable aumento desde los niveles anteriores a la Primera Guerra Mundial, y un patrón que ha prevalecido generalmente en Occidente. Las mujeres casadas y no casadas, están posesionándose de trabajos que antes pertenecían al exclusivo dominio del hombre, desde las profesiones jurídica y médica hasta todas las variedades de trabajos de la clase obrera. Sin embargo, la discriminación basada en el sexo está lejos de acabarse. Las mujeres aún están sobrepresentadas en los trabajos mejor pagados y de mayor status, y todavía ganan sólo entre 60 y 80% del salario del hombre.

El movimiento de la liberación femenina, que ha adquirido fuerza desde la década de los 60 en el siglo XX, ha concientizado a muchas mujeres de sus inquietudes comunes.

Por lo general, este movimiento exige que ya no se oprima a las mujeres o se les considere ciudadanas de segunda clase, bien sea en sus derechos políticos, los salarios que ganan, las posiciones que tengan a las actitudes que ellas o su sociedad compartan. Este movimiento ha luchado no sólo por una apertura política, económica y social para todos, sin diferenciación de sexo, sino también, por cambiar la imagen estereotipada de la feminidad y las suposiciones comunes sobre las diferencias entre los sexos que contribuyen a crear barreras para la mujer. Estos cambios son de gran significado potencial para la mujer y por necesidad, para el hombre.

Como con todos los cambios históricos fundamentales, se requerirá de mucho tiempo para que tengan sus efectos totales. Los cambios que están iniciando las mujeres demandarán numerosos cambios sutiles en la forma como se crían los hijos y los mensajes que transmite nuestra cultura acerca del género y los papeles de los sexos.

Los derechos políticos como derechos humanos

De acuerdo al Derecho Constitucional Mexicano, los derechos políticos han sido conceptuados como el conjunto de condiciones

que posibilitan al ciudadano para participar en la vida política. El punto distintivo de estos derechos es la de constituir una relación entre el ciudadano y el Estado, un diálogo entre go-bernantes y gobernados. Representan, en suma, los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o, si se quiere, el poder político con que cuenta éste para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, los derechos políticos pertenecen, junto a los derechos civiles, a los llamados derechos de la primera generación o derechos de la libertad. La distinción entre una y otra categoría podría establecerse, en principio, en el entendido de que mientras los derechos civiles permiten al ser humano, en general, gozar de una esfera personal de autonomía frente al Estado y las demás personas privadas; los derechos políticos, en cambio, posibilitan al ciudadano a participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de que forma parte.

De este modo, y a diferencia de los derechos civiles, el ejercicio de los derechos políticos en el seno del Estado, lejos de colocar al hombre en oposición a éste, lo que hace es habilitarlo para tomar parte en la estructuración política de la sociedad de la cual es miembro. En otras palabras, mientras los derechos civiles pertenecen a todos los individuos para permitirles realizar con integridad su destino personal en el marco de una sociedad libre, los derechos políticos son de los ciudadanos para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional, como, por ejemplo, el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones (mismo que se analizará con posterioridad), así como el derecho de adhesión a un Partido Político.

A la vez, los derechos políticos proceden de la idea de la libertad política y de la libertad individual y, debido a este carácter mixto, no pueden ser concedidos a todos los individuos, sino solamente a los que estando en edad de ejercerlos poseen una relación con el Estado, como puede ser la que se deriva de su nacionalidad. Importa asimismo destacar que en los derechos políticos el elemento de libertad individual que en ellos está contenido es el que ha originado cada vez más el carácter universal del sufragio y la necesidad de su ejercicio no discriminatorio.

En cuanto a la identificación de estos derechos políticos, ni la

doctrina ni el constitucionalismo latinoamericano comparado coinciden plenamente sobre este extremo. En términos generales, y sin la pretensión de efectuar una enumeración exhaustiva, pueden mencionarse los siguientes con su respectivo significado:

a) Derecho de voto: se refiere al derecho que tienen los ciudadanos de elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos (este concepto será profundizado mas adelante).

b) Derecho a ser elegido: es el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos.

c) Derecho a participar en el gobierno y a ser admitido en cargos públicos: es el derecho que tienen los ciudadanos a postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos.

d) Derecho de petición política: se refiere al derecho de dirigir peticiones a las cámaras, o a los órganos ejecutivos, y de exponer sus necesidades a fin de influir en la legislación política.

e) Derecho a asociarse con fines políticos.

f) Derecho de reunirse con fines políticos.

Estos dos últimos derechos se enmarcan dentro de los de carácter colectivo, referidos al derecho de organización, asociación y reunión política, en general, mediante Partidos Políticos y Sindicatos.

El voto como institución jurídica integrada por diversos derechos y obligaciones

El voto es una institución jurídica integrada por un conjunto de normas que establecen diversos derechos y deberes. El voto no es un único derecho o un solo deber, sino varios.

En México, la Constitución y la ley textualmente disponen que el voto es una prerrogativa o derecho y también una obligación (que más bien denomino deber)¹, y esto no es una contradicción, como implícitamente lo afirman quienes debaten si el voto debe ser una obligación del ciudadano, sino el fundamento del voto como institución jurídica integrada por derechos y deberes.

A partir del sólido razonamiento jurídico que expresa que quien es titular de un derecho «puede» realizar u omitir la conducta que ordena la ley, mientras que quien tiene una obligación a su cargo «debe» observar esa conducta y no tiene derecho ni para omitirla, ni

para realizar otra diversa»², de tal manera que una misma conducta no puede ser al mismo tiempo derecho y un deber para la misma persona; algunos autores han afirmado que el voto no puede ser simultáneamente un derecho y un deber para el ciudadano ya que esto resultaría incompatible con la esencial bilateralidad de todas las normas jurídicas, y según la cual frente a todo derecho a favor de una persona, debe existir siempre un correlativo deber jurídico a cargo de otro sujeto y nunca a cargo de la misma persona. Sin embargo, este planteamiento aunque inicia con una premisa correcta, luego se pierde al reducir al voto a una única y solitaria conducta. El voto no es una sola conducta, sino varias, algunas de las cuales el ciudadano está facultado para realizarlas potestativamente (derechos), mientras que otras las debe realizar imperativamente (deberes).

Los diversos derechos y deberes que integran a la «institución jurídica» del voto, pueden dividirse en dos grupos:

a) Derechos y deberes relativos al voto activo que al ciudadano corresponden como elector, y

b) Derechos y deberes relativos al voto pasivo que al ciudadano corresponden como elegible.

Entre los principales derechos y deberes, relacionados con el voto activo, podemos citar los siguientes:

1. Deber de todo ciudadano de solicitar su registro en el padrón de electores;

2. Derecho de todo ciudadano a obtener su registro en el referido padrón, así como su respectiva credencial de elector, una vez cumplidos los requisitos y trámites correspondientes.

3. Deber de todo ciudadano de acudir a la urna a votar el día de la elección;

4. Derecho de todo ciudadano, a producir su voto en entera liber-

¹ En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 35, fracciones I y II, y 36, fracción III, se establece que «votar en las elecciones populares» y «poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley», son prerrogativas del ciudadano, aunque también señalan como «obligación» del ciudadano «votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley». Además de que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 4, se establece que «votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular».

² GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Filosofía del Derecho, 5a. edición, Porrúa, México 1986 pp. 356 a 412.

Quid Juris

tad y sin presión o coacción. En ejercicio de este derecho, el elector podría, no dejar de asistir a la casilla y obtener y depositar su boleta electoral, pero sí abstenerse de votar por cualquiera de las opciones contenidas en la boleta;

5. Derecho del «Cuerpo Electoral», que es el órgano colegiado que se integra por la suma de los ciudadanos, a que su voluntad se exprese libremente el día de los comicios, y que una vez manifestada trascienda a la integración de los poderes públicos representativos.

Como ejemplos de derechos y obligaciones, relacionados con el voto pasivo, podemos citar los siguientes:

1. Derecho de todo ciudadano a ser postulado como candidato por un Partido Político, según lo establezcan las reglas estatutarias del correspondiente instituto político.

2. Derecho de todo ciudadano a ser declarado elegible y consecuentemente ser registrado por la autoridad electoral como candidato, cuando hubiere sido postulado por un Partido Político y reúna los demás requisitos de elegibilidad que para cada cargo de elección popular establece la ley;

3. Derecho de todo ciudadano registrado como candidato, a que su nombre aparezca en la boleta electoral, en los términos que disponga la ley;

4. Derecho de todo candidato a recibir de su Partido Político, apoyo para acceder al cargo de elección para el que se le postula;

5. Obligación de todo candidato de desempeñar el cargo para el que hubiere sido electo.

Diferencia entre voto y sufragio

El derecho de sufragio significa algo más que el mero derecho de voto. En primer lugar, porque su entendimiento correcto ha de situarse en la esfera de lo público y no de lo privado, donde puede hablarse con propiedad del derecho de voto (en las sociedades civiles o mercantiles, por ejemplo), pero no exactamente del derecho de sufragio, que tiene una connotación política indiscutible. En segundo lugar, y sobre todo, porque sólo cabe hablar de derecho de sufragio cuando está atribuido a ciudadanos, esto es, a miembros de una comunidad política para adoptar mediante él decisiones también de naturaleza política, esto es, que atañen al gobierno (en sentido lato)

de esa comunidad.

El sufragio en una interpretación general, implica una manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva acerca de los asuntos políticos. Es una manifestación personal, que sumada a otras, forma una voluntad colectiva. En las elecciones, mediante el sufragio se ejerce el derecho de votar. El sufragio tiene dos funciones: la electoral que sirve para elegir a los representantes; y la normativa que se emplea para iniciar, aceptar o rechazar una ley. Aquí se trata únicamente de la primera. Los efectos del sufragio son producir representación, formar gobierno y crear legitimidad democrática.

El sufragio se ha concebido tanto como un derecho natural, una función política que los electores realizan en nombre y por cuenta del Estado para elegir gobernantes, como una obligación jurídica impuesta al ciudadano para que pueda funcionar el Estado. Asimismo, hoy se le considera un derecho personal y funcional ejercido corporativamente, al mismo tiempo que una función por medio de la cual se orienta la política general a través de la votación por personas o propuestas.

El derecho al sufragio, equivale al derecho de voto vinculado con la democracia. Puede ser activo, como derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección; o pasivo, como derecho individual a ser elegido y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos.

El sufragio puede ser directo, cuando los votantes (electores de primer grado), eligen directamente a sus representantes; o indirecto, si primero se eligen órganos o delegados (electores de segundo grado), que tomarán de manera definitiva la decisión de que se trate en una segunda elección. Generalmente el sufragio indirecto crea cierta desigualdad en la representación, por lo que constituye un atenuante del sufragio universal y de algún modo es menos democrático.

En México, el sufragio universal masculino existe desde antes de la Independencia a partir del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana de 1814; aunque en 1836, 1843 y 1846, se circunscribiera el voto sólo a quienes tuvieran una renta anual no menor de 100 pesos primero y de 500 después; y no obstante que la

Ley Electoral de 1911, estableciera el requisito de saber leer y escribir; pero posteriormente, vencidos estos intentos por limitar el voto, sólo se mantuvo el requisito de tener un modo honesto de vivir.

El otorgamiento, del derecho de voto a la mujer, se analizará mas adelante, estableciéndose por ahora, que éste (a nivel federal) le fue concedido en 1954.

En 1969, se fijó la edad de 18 años para tener derecho a votar, edad que ya antes habían contemplado varias leyes un siglo atrás. Durante el gobierno del Presidente Carlos Salinas De Gortari, se otorgó el voto al clero, del que antes no disfrutaba por razones históricas y en virtud de que se pensaba que al jurar obediencia al Vaticano, una entidad extranjera, y creer en la supremacía del Papa como máximo jerarca de la religión católica, no era libre para expresar sus propias preferencias.

En reciente reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, número 23, de fecha 30 de junio del año 2005, se otorgó el derecho de sufragio a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

El voto de la mujer en los niveles internacional y federal

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

En febrero de 1946 el Consejo Económico y Social decidió establecer ese órgano como una de las subcomisiones de la Comisión de Derechos Humanos integradas por expertos que desempeñaban sus funciones a título personal. No obstante, en su segundo período de sesiones, celebrado en junio de 1946, el Consejo confirió a ese órgano la categoría de comisión intergubernamental directamente dependiente del Consejo. Las sugerencias de las organizaciones no gubernamentales interesadas cumplieron una función importante en el aumento de la categoría de la Comisión, aunque la mayoría de ellas estimó que la Comisión debería haber conservado su carácter no gubernamental.

Conforme a la resolución 11 (II) del Consejo Económico y Social, la Comisión tenía el mandato de «**presentar recomendaciones e**

informes al Consejo Económico y Social sobre la promoción de los derechos de la mujer en los campos político, económico, social y docente» y «formular recomendaciones al Consejo sobre los problemas que presenten un carácter de urgencia». De conformidad con una recomendación formulada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su primer período de sesiones (1947), el Consejo Económico y Social amplió el mandato de la Comisión para incluir la promoción de los derechos civiles de la mujer.

El Consejo señaló expresamente que las recomendaciones sobre los aspectos de los derechos de la mujer que presentaran «un carácter de urgencia» deberían encaminarse al logro de la observancia efectiva del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer y que la Comisión debería proponer formas de poner en práctica esas recomendaciones.

Los miembros de la Comisión son expertos gubernamentales elegidos por el Consejo. La Comisión, integrada inicialmente por 15 miembros, cuenta en la actualidad con 45; los miembros se eligen conforme a criterios de representación geográfica similares a los que rigen la elección de los miembros del Consejo y de la Comisión de Derechos Humanos.

Se dispuso que la Comisión celebrara períodos ordinarios de sesiones anuales. Entre 1971 y 1989 los períodos de sesiones se celebraron cada dos años. A partir del año 1989, la Comisión ha vuelto a reunirse una vez por año, práctica que debería seguir observando hasta el año 2000.

En sus primeras reuniones, celebradas en 1947 y en 1948, la Comisión comenzó a preparar su programa de trabajo, especialmente las actividades relativas a la cuestión de la nacionalidad de las mujeres casadas (tema que la Comisión había venido estudiando desde principios de 1948), **los derechos políticos de la mujer** y el consentimiento para el matrimonio.

Con respecto a las comunicaciones remitidas por individuos, el procedimiento confidencial propuesto por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, aprobado por el Consejo Económico y Social el 5 de agosto de 1947, era muy semejante al utilizado en la Comisión de Derechos Humanos. A diferencia de la Comisión de Derechos Humanos, no obstante, la Comisión de la Condición

Jurídica y Social de la Mujer se abstuvo de declarar que carecía de «atribuciones» en la materia³.

Convención sobre los derechos políticos de la mujer

En el año de 1952, específicamente el 20 de diciembre, se lleva a cabo la **Convención sobre los derechos políticos de la mujer**, la cual una vez firmada y ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 640 (VII), entraría en vigor un 7 de julio de 1954, de conformidad con el artículo VI; estableciendo en términos generales lo siguiente:

Las partes contratantes, deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciando en la Carta de Naciones Unidas; y reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos; habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto, dispusieron:

- Que las mujeres tuvieran derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- Que las mujeres fueran elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

- Las mujeres tuvieran derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Quedando dicha Convención abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto;

³ Fuente: Serie de Libros Azules Vol. VII «Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos, 1945-1995», No. de venta S. 95.I.21.

siendo ratificada por todos y cada uno de sus miembros, incluyendo México; quedando depositados los instrumentos de ratificación en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Reconocimiento del voto de la mujer en México

Acorde con lo anterior, México se pone a la vanguardia en materia de reconocimiento a los derechos políticos de la mujer, estableciendo una reforma a la Ley Electoral Federal de 1951, cuyos datos generales se mencionan a continuación.

La **Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951**, abrogó la Ley Electoral Federal de 1946; en dicha ley se crea la Comisión Federal Electoral (que estuvo vigente hasta el año de 1990), estableciéndose contra sus actos, la procedencia de la revocación; además, este ordenamiento jurídico:

- Definía a los Partidos Políticos como: asociaciones constituidas conforme a la Ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales y de orientación política (artículo 27);
- Establecía el Principio de Corresponsabilidad Electoral, al prever que los Partidos Políticos que estuvieran registrados fueran auxiliares de los organismos electorales, compartiendo la responsabilidad en materia electoral;
- Instituyó el Registro Nacional de Electores como órgano de la Comisión Federal Electoral e Institución de Servicio Público Permanente, encargado de mantener actualizado el registro de los ciudadanos, de expedir credenciales de elector; así como de formar, publicar y proporcionar a los organismos electorales, el Padrón Electoral;
- Tipificó los delitos en esta materia, estableciendo como sanciones para los servidores públicos: multa, prisión, suspensión de derechos políticos, destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro.

Esta Ley Electoral de 1951, como ya se ha referido, sufre reformas mediante el Decreto de fecha 7 de enero de 1954; las cuales fueron promovidas por iniciativa del Presidente Adolfo Ruiz Cortines; de entre las cuales se resalta el haber **otorgado a la mujer el derecho a votar**, dándole trato igual que al hombre en ejercicio de este derecho

El votar y ser votado como derecho político-electoral de la mujer en Morelos

En el Estado de Morelos, la Ley Electoral Municipal del Estado de Morelos de 1930, establecía en su Capítulo II, denominado «De los Ciudadanos que pueden votar y ser votados», que tenían derecho a votar en las elecciones municipales, las personas que llenaran los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal.
- c) Residir dentro del perímetro de la sección en la que ha sido empadronado.

Dicho capítulo establecía a su vez que no tenían derecho a votar los que hubieran perdido la calidad de ciudadanos, conforme lo prevenía la Constitución del Estado en sus artículos 16 y 17.

Posteriormente la Ley Electoral del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad, número 2314 del 20 de diciembre de 1967, consideraba que la Ley Electoral Municipal del Estado de Morelos y la Ley para Elección de Poderes del Estado databan del 26 de noviembre de 1930 y del 13 de Febrero de 1932, respectivamente, lo que hacía patente su anacronismo con las Leyes Electorales que regían en ese entonces a la Federación. Derivado de esto, el Gobierno del Estado de Morelos, atendiendo al perfeccionamiento democrático del país, a la efectividad del sufragio y a la participación de la mujer en el voto, consideró, no solo necesario, sino indispensable, promover la reforma electoral en el Estado, mediante una nueva Ley que estuviera de acuerdo con la Ley Electoral Federal, creando organismos estatales que vigilaran la preparación, el desarrollo y el proceso electoral en las elecciones ordinarias y extraordinarias de los miembros de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.

Es así como dentro de la nueva Ley Electoral del Estado de Morelos, se crearon los organismos denominados Comisión Estatal de Vigilancia Electoral, Comisiones Distritales Electorales, Comités Municipales Electorales, Mesa Directiva de las Casillas Electorales y Registro Estatal de Electores, cuya actividad tendería a la vigilan-

cia del proceso y desarrollo electoral, que garantizara la efectividad del sufragio y obtuviera un sistema democrático y perfeccionara la emisión del voto; de manera que la responsabilidad en el proceso electoral se encomendó por igual al Estado, a los Partidos legalmente registrados y a los ciudadanos (hombres y mujeres).

Finalmente y en atención a que la Federación estableció desde el año de 1952 el Registro Nacional de Electores, y los padrones electorales elaborados por este organismo son permanentemente actualizados, la presente Ley autorizó al Poder Ejecutivo de la Entidad para celebrar convenios con la Secretaría de Gobernación para establecer un plan permanente de cooperación y colaboración mutua en el desarrollo de trabajos preelectorales, ya se tratara de elecciones federales o bien de elecciones para la renovación de Poderes Locales y Ayuntamientos, lo que indudablemente significó una garantía para los Partidos Políticos legalmente registrados, Federales y Estatales, y un adelanto en el perfeccionamiento democrático del Estado de Morelos, acorde con las reformas electorales de la Federación.

Así pues esta ley, estableció en su Capítulo Cuarto «Del Derecho de Votar y ser Votado», que eran electores los ciudadanos que se encontraran gozando de sus derechos políticos y estuvieran inscritos en el Registro Estatal de Electores (incluyendo a las mujeres).

Todo elector estaba obligado a emitir su voto en la Sección Electoral de su domicilio, salvo en los casos de excepción que señalaba dicha Ley. Los electores (hombres y mujeres) estaban obligados a inscribirse en el Padrón Electoral; y a desempeñar los cargos electorales para que fueren designados, vigilando siempre por la pureza del sufragio.

De esta manera el desarrollo que han tenido las leyes electorales en el Estado de Morelos desde la Ley Electoral Municipal del Estado de Morelos de 1930 (respecto de los derechos de la mujer como ciudadana) hasta nuestros días, ha presentado una evolución importante; ya que el Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, establece:

- Que el sufragio es un derecho y una obligación del ciudadano (hombre o mujer);
- El voto se considera como universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Los derechos político-electorales de los ciudadanos morelenses (sin distinción de sexo) son:

Quid Juris

a) Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito y referéndum que se convoquen;

b) Ser votado para todos los cargos de elección popular de conformidad con las disposiciones legales.

c) Asociarse individual y libremente en organizaciones políticas.

Pudiendo participar como observadores en todas las etapas del proceso electoral y los procesos plebiscitarios o referendarios.

- Tendrán derecho a votar los ciudadanos morelenses (hombres y mujeres), que cuenten con credencial para votar con fotografía; salvo las excepciones que marca el propio Código.

- Para el ejercicio de sus derechos político-electorales, los ciudadanos podrán asociarse individual y libremente en Partidos Políticos.

Cabe comentar que la Ley Electoral del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial «Tierra y Libertad» número 2890 de fecha 4 de enero de 1979, refería en su Capítulo III «Del Derecho al Voto Activo y Pasivo», de forma expresa que *«Votar constituye una prerrogativa y una obligación del ciudadano. El voto es universal, directo y secreto, para todos los cargos de elección popular», «Ejercerán el voto activo los ciudadanos morelenses, varones y mujeres, que hayan cumplido dieciocho años de edad, se encuentren en el ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el Padrón Electoral y no se encuentren bajo impedimento legal».*

Si bien es cierto que en los últimos años han habido avances significativos en la condición de las mujeres y en la búsqueda de mayor igualdad de derechos políticos, aún estamos lejos de garantizar el pleno respeto y disfrute de esos derechos y el del resto de sus derechos humanos, pues las mujeres corren un doble peligro: son discriminadas por razón de sexo y tienen además las mismas posibilidades que los hombres de ser víctimas de violaciones de derechos humanos.

Hay que resaltar que todavía hoy, muchas mujeres sufren discriminación, en espacios públicos, políticos y privados; no tienen las mismas oportunidades que los hombres y no se reconoce ni valora equitativamente su trabajo.

Conclusiones:

A continuación se ofrece un conjunto de grandes premisas, que resumen de manera general, la situación de los derechos humanos de las mujeres, a saber:

1) Si bien es cierto que estudios e investigaciones recientes, señalan el avance significativo en la condición jurídica de las mujeres en la región latinoamericana, a través de las distintas leyes y convenciones que nos han otorgado una mayor igualdad de derechos y que han permitido la consolidación de sus derechos humanos, no menos cierto es, que a pesar de estos logros, aún está lejos la garantía del pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las mujeres, pues muchas de las leyes que supuestamente benefician a la mujer, no están libres de prejuicios sexistas, o porque sólo ofrecen respuestas parciales o no responden a la realidad social e institucional de los países, siendo por tanto, limitada su aplicación y efectividad.

De lo anterior, surge como premisa fundamental, la importancia de desarrollar a todos los niveles, amplios programas de promoción y divulgación de los derechos, convenios y leyes, pues es un mecanismo que entre otros, permite poner fin a la discriminación.

2) Es evidente que los diferentes instrumentos emitidos por las Naciones Unidas, en relación a la problemática de las mujeres, constituyen un avance e innovaciones que se dirigen a una redefinición de lo humano, hecho que está relacionado directamente con los grandes esfuerzos realizados por los movimientos y organizaciones de mujeres en todo el mundo.

Sin embargo, coincido plenamente con los planteamientos que mundialmente, vienen esgrimiendo los movimientos de mujeres, en cuanto a la necesidad de la ampliación, reformulación y sistematización de los Derechos Humanos en un nuevo instrumento internacional, que sin invalidar los logros recogidos en la Declaración de 1948, integre en un documento de similar naturaleza, los avances obtenidos por la humanidad, tanto en la teoría como en la práctica y que se haga tomando en cuenta la perspectiva de género, es decir, que los mismos tomen en consideración la riqueza de la universalidad, de la pluralidad y las diversidades humanas sin discriminación. Esta, constituye la propuesta de reformulación de los Derechos Humanos que hacen las mujeres a nivel mundial, de cara a los retos que implica la entrada a un nuevo milenio.

3) La educación es clave fundamental para facultar políticamente a la mujer, y es además, una inversión de alto rendimiento para el desarrollo general de la sociedad, pues al educar a la mujer se educa a toda la familia; de allí la importancia de que se promueva un plan de

acción estratégica, tendiente a la eliminación del analfabetismo entre las mujeres. La educación de la mujer es una herramienta eficaz para combatir los estereotipos sexuales y las conductas discriminatorias en su contra, permitiéndole un mejor disfrute de sus derechos humanos.

4) Es preciso reconocer expresamente y valorar equitativamente el trabajo de la mujer, pues la misma realiza múltiples funciones y responsabilidades que contribuyen de manera muy importante en el desarrollo socioeconómico e incluso político; sin embargo, sus contribuciones no son tomadas en cuenta; de allí la necesidad de incorporar su efectiva participación en los programas de ajuste y de desarrollo; asegurándole además, condiciones equitativas de trabajo, que le permita gozar de manera práctica de sus derechos humanos en el campo laboral.

5) Se plantea como una medida urgente, el análisis de los problemas de discriminación que aún subsisten en los sistemas jurídicos y en una reconceptualización del concepto humanidad, para que abarque y exprese de manera integral a toda la población mundial, promoviendo un marco jurídico que garantice a las mujeres el pleno respeto y goce efectivo de sus derechos humanos, ya que los mismos constituyen parte integral, inalienable e indivisible de los derechos humanos universales.

Y en la realización universal de los derechos humanos, los gobiernos tienen una responsabilidad primordial de promoverlos y garantizar su protección, pero es imprescindible, que se trabaje en la reformulación de todos los cuerpos jurídicos vigentes, empezando por sensibilizar a toda la sociedad y en especial a las instancias que tengan que ver con la elaboración y promulgación de leyes, a partir del reconocimiento de que todos los actos violatorios a los derechos de las mujeres, constituyen un claro desprecio a sus derechos humanos. Cuando logremos ese objetivo, podremos avanzar hacia una nueva legislación más equitativa, que respete, proteja y garantice la efectividad de los derechos humanos sin discriminación, donde la aplicación práctica de la justicia se vea en todas las situaciones y momentos de la vida, pues lo que está en juego no es el futuro de las mujeres, sino el futuro mismo de la humanidad.

Ningún pueblo del mundo, que se precie de ser democrático, será verdaderamente libre ni justo, en tanto persistan normas o costum-

bres lesivas a la dignidad y a los derechos humanos de las mujeres. Cómo poder aceptar, sin el sonrojo de la vergüenza, cualquier práctica discriminatoria contra la mujer que es la fragua de la vida de todo hombre. Los pueblos alcanzan su mayor desarrollo, su verdadera dimensión de patria, cuando eliminan todo vestigio de discriminación, por pequeño e intrascendente que pudiera parecer; cuando hacen que cada mujer y cada hombre que lo conforman sean iguales ante la ley terrenal y humana.

Por eso, hombres y mujeres, tenemos que asumir seriamente el compromiso, de trabajar juntos en la construcción y consolidación de un mundo más equitativo y humanizado, donde ambos sexos gocemos plenamente y sin discriminación de los derechos humanos y libertades fundamentales, que permita hacer efectiva la igualdad para la mujer en el planeta.

